

Señor (a)
ANONIMO
metallica772025@outlook.com
CL 42 G 96 A 22
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1803885 emitida el día 27 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1873654 del día 21 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición **285082026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 285082026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: DANIELA CAMILA GARZÓN ORTIZ

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

TENIENDO EN CUENTA EL CONTENIDO DE LA PETICIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA, ESTA SOLICITUD NO ES COMPETENCIA DE LA SDA, SEGÚN ESTABLECE EL DECRETO 109 DE 2009, POR TANTO ESTA SIENDO TRAMITADA POR LA UAESP, TAL COMO SE EVIDENCIA EN LA HOJA DE RUTA DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS, BOGOTÁ TE ESCUCHA.

(…)



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255831207331
Fecha: 25-11-2025
20255831207331

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Código Dependencia: 583

Doctora
ANDRIANA SOTO CARREÑO
Directora de la Secretaría Distrital de Ambiente
atencionalciudadanos@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas 54-38
Ciudad

Asunto: Traslado por competencia, Derecho de Petición

Referencia: Radicado ORFEO 20254603869942 RTE: 621616202
Radicado ORFEO 20254603870522 RTE: 6246042025
Radicado ORFEO 20254603879242 RTE: 6216252025
Radicado ORFEO 20254603888732 RTE: 6246452025
Radicado ORFEO 20254603897862 RTE: 6246132025

Cordial saludo,

Reciba un fraternal saludo, de manera atenta me permito trasladar por competencia la solicitud allegada a este Despacho, respecto a los siguientes hechos: “(…) BIEN: AS LA PRECIDENTES PAR-4 INFORMAR QUE EN LA CALLE 42 G 896 A 22 UBICADA EN EL BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL EN ESTE PREDIO HACEN MALA DISPOSICION DE BASURAS VACANDO SUS BASURAS EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS, ADICIONAL A ESO HEMOS EVIDENCIADO LA QUEMA DE BASURAS EN ESTE PREDIO, AFECTANDO A LA COMUNIDAD AGRADECEROS LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE QUE SE APLIQUE LA SANCIONES NECESARIAS AL PROPIETARIO DE ESTE INMUEBLE YA QUE ESTE AFECTADO LA COMUNIDAD 1. REALIZAR UNA INSPECCION OCULAR EN EL PUNTO DESCRITO, CON EL FIN DE VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL SITIO Y LAS CONDICIONES DE ACUMULACION DE RESIDUOS. 2. IMPLEMENTAR ACCIONES DE LIMPIEZA PROFUNDA, RESTAURACION Y ADECUACION FISICA DEL AREA, INCLUYENDO EL RETIRO DE RESIDUOS ACUMULADOS, REPARACION DEL PISO, NIVELACION DEL TERRENO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE. 3. INSTALAR SEÑALIZACION VISIBLE Y DISUASIVA QUE PROHIBA EXPRESAMENTE LA DISPOSICION DE BASURAS EN EL LUGAR, INFORMANDO SOBRE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y ORIENTANDO A LA COMUNIDAD SOBRE LOS PUNTOS DE RECOLECCION AUTORIZADOS. (...)”.

Datos Notificación	
Nombres/Apellidos: _____	
No Identificación: _____	
Fecha y Hora: _____	
Nota: Los datos de esta solicitud solo serán allegados por la persona que emita esta documentación al momento de la notificación.	

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1873654**.

*Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición **6246132025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el PQR **1840568** el 21-11-2025, por consiguiente, se valida que corresponde a la misma petición, por lo tanto, se emitió repuesta, mediante la resolución **1774457**, el 04-12-2025, notificado al por la página WEB CLB*

*Por otra parte, también se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición **6246082025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el PQR **1840587** el 21-11-2025, por consiguiente, se valida que corresponde a la misma petición, por lo tanto, se emitió repuesta, mediante la resolución **1772569**, el 02-12-2025, notificado al por la página WEB CLB*

Cabe de aclarar que se reitera la respuesta emitida.

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

*Se permite informar que, se brindó respuesta mediante el PQR **1840568** y **1840587**.*

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la

Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 de enero de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

Señor
ANONIMO
KR 97 F SUR 42 00

Decisión empresarial No. 1774457 emitida el día 4 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1840568 del día 21 de noviembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6246132025** donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 6246132025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

No brinda información

CORDIAL SALUDO LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR APOYO A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EL SIGUIENTE DERECHO DE PETICION ES PARA INFORMAR QUE EN LA CALLE 42 G # 96 A 22 UBICADA EN EL BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL EN ESTA VIVIENDA TIENE LA ENTRADA DE LA CUADRA LLENA DE BASURAS EMOS EVIDENCIADO QUE SACAN LA BASURA EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS Y ADICIONAL QUEMAN LA BASURA EN VIA PUBLICA ESPERAMOS SE APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR ESTA SITUACION QUE AFECTA A LA COMUNIDAD AGRADECEMOS SU ATENCION Y COLABORACION

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1840568**:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que frente al requerimiento de imposición de medidas correctivas a usuario indisciplinado por manejo inadecuado de residuos y quema de los mismo, el operador de aseo no tiene alcance, según el contrato de concesión 285 de 2018, para la prestación del servicio público de aseo, dado que no establece acciones de vigilancia y control. Se recomienda dar traslado a la Alcaldía Local de Kennedy con copia a la Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por su parte, este operador de aseo continuara ejecutando las acciones de recolección, barrido y limpieza y recolección de residuos mixtos con el servicio no programado de adición de contrato en los lugares afectados del sector de Jazmín Occidental, Dindalito y demás barrios sobre el corredor de la calle 43 sur y 42 G sur, así como las acciones articuladas desde el componente de Gestión Social con la Empresa Metro y otros entes del nivel local.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que frente al requerimiento de medidas correctivas frente al manejo inadecuado de los residuos Ciudad Limpia no tiene competencia, por tanto, se solicita realizar la petición ante los entes encargados, sin embargo, este operador de aseo continuara ejecutando las acciones de recolección, barrido y limpieza.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS

Señor (a) (es)
ANONIMO
KR 97 F SUR 42 00
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1772569 emitida el día 2 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1840587 del día 21 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición anónima 6246132025 presentada en el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

CORDIAL SALUDO LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR APOYO A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EL SIGUIENTE DERECHO DE PETICION ES PARA INFORMAR QUE EN LA CALLE 42 G # 96 A 22 UBICADA EN EL BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL EN ESTA VIVIENDA TIENE LA ENTRADA DE LA CUADRA LLENA DE BASURAS EMO EVIDENCIADO QUE SACAN LA BASURA EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS Y ADICIONAL QUEMAN LA BASURA EN VIA PUBLICA ESPERAMOS SE APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR ESTA SITUACION QUE AFECTA A LA COMUNIDAD AGRADECEMOS SU ATENCION Y COLABORACION

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente aclara que aquello que está contenido en la prestación del servicio público de aseo, se encuentra expresado en el Decreto único reglamentario de vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 donde primeramente entraremos a diferenciar los tipos de residuos que existen conforme a la normatividad vigente los cuales según el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Título 2, servicio público aseo, Capítulo 1, Definiciones, artículo 2.3.2.1.1., se señala lo siguiente:

“Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

“Residuo sólido especial. Es todo residuo que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto regulación del Sistema de Gestión Pos-consumo”.

Adicional a lo anterior; en el Artículo 2.3.2.2.3.26. del mismo decreto sobre la Recolección separada. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.

En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

En atención a lo anterior y de forma interpretativa se entiende que CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A E.S.P., únicamente realiza la recolección de los residuos sólidos ordinarios; que en el entendido se ciñen a todo tipo de residuos de la actividad domiciliar que no tenga carácter de patógeno y que su condición no signifique un tratamiento especial o sea de carácter aprovechable.

Todo tipo de residuos diferente a los residuos sólidos ordinarios como por ejemplo tierra, escombro, césped en áreas privadas realizado por empresas o entidades que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes, madera, o mixtos etc. Se presta su recolección conforme al proceso debido mediante solicitud de recolección de escombros o residuos especiales es necesario hacer previamente la solicitud de forma telefónica (línea 110), escrita, electrónica (linea110@proceraseo.co) o personalmente en el centro de atención al usuario; indicando como mínimo la siguiente información:

- a. Cuenta contrato (servicio público de aseo) del inmueble del cual se solicita el servicio.
- b. Nombre del solicitante el cual quedará obligado al pago del servicio de ser aceptado.
- c. Identificación del Solicitante.
- d. Teléfono de contacto.

Ahora bien, no está demás aclarar que actualmente las frecuencias y horarios de recolección, barrido y limpieza, entre otros, se pueden consultar en nuestra página web en el link de <https://ciudadlimpiabogota.com.co/frecuencias-horarios-inventarios-y-programaciones/>, como también en nuestro contrato de condiciones uniformes el cual puede ser descargado en el link <https://ciudadlimpiabogota.com.co/normatividad-inicio/> donde también encontrara la regulación adicional como el programa de prestación del servicio público de aseo, el cual cumple con los lineamientos normativos y contractuales a los cuales se obligó Ciudad Limpia como empresa adjudicada.

Adicional realiza campañas de sensibilización permanente y cuenta con un centro de atención al usuario donde se registran todas las solicitudes y reclamos realizados por todos nuestros usuarios, siendo lo anterior a la fecha del presente contrato el cual finaliza en febrero de 2026, Ciudad Limpia ha dado cabal cumplimiento a la prestación en los términos mencionados.

Por último, se comenta al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra, basura dejada por fuera de los horarios y frecuencias establecidos por la persona prestadora etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria o barrido de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se informa que respecto al mal manejo de residuos que este realizando un particular, es deber de la administración distrital generar intervención y/o atención al requerimiento.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia